

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

BANDO

D. ANTONIO ALMAGRO Y MÉNDEZ,
Gobernador Civil de la provincia
de Burgos,

Hago saber:

En primero de febrero próximo ha de quedar implantado en nuestra Nación el Régimen de Subsidios Familiares. Como dice el preámbulo de la Ley de su creación «en cumplimiento de la consigna rigurosa de nuestra Revolución de elevar y fortalecer la familia en su tradición cristiana, sociedad natural perfecta y cimiento de la Nación, ha de otorgarse al trabajador—sin perjuicio del salario justo y remunerador de su esfuerzo—la cantidad de bienes indispensables para que aunque su prole sea numerosa—y así lo exige la Patria—no se rompa el equilibrio económico de su hogar y llegue a la miseria, obligando a la madre a buscar en la fábrica o taller un salario con que cubrir la insuficiencia del conseguido por el padre, apartándola de su función suprema e insustituible, que es la de preparar sus hijos, arma y base de la Nación, en su doble aspecto espiritual y material».

Cumplimentando lo ordenado en el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 18 de julio último, creando el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, «a todos los habitantes de esta provincia me dirijo» a fin de que presten el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena en ambas disposiciones y con especial urgencia a las siguientes:

Artículo 1.º Sin motivo alguno de dilación, dentro del presente mes de noviembre, todas las entidades y particulares que ocupen trabajadores, empleados o funcio-

narios en esta provincia, cualquiera que sea su edad, sexo, trabajo y forma y cuantía de su retribución, presentarán en la correspondiente Oficina Local Sindical, y donde ésta no estuviere aún funcionando, en la respectiva Alcaldía, para la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del Régimen de Subsidios Familiares, el padrón o padrones de su personal, extendido en el impreso que se facilitará gratuitamente en dichas Oficinas Locales Sindicales o Ayuntamientos.

Artículo 2.º Las Delegaciones Locales Sindicales o Alcaldías remitirán, antes del próximo día 10 de diciembre, a la Delegación Provincial Sindical, todos los padrones que hubieran recogido a los patronos de su territorio municipal, juntamente con las advertencias e informaciones que consideren pertinentes.

Artículo 3.º Los patronos obligados a presentar el padrón que dejaren transcurrir las fechas señaladas sin haber cumplido esta obligación, serán sancionados por la Inspección de Seguros Sociales o el Delegado Sindical provincial, con multas de 50 a 1.000 pesetas, según el número de trabajadores, empleados y funcionarios que hubiesen debido declarar.

Los que persistiesen en dejar incumplida esta obligación, 15 días después de la notificación de la multa, serán tratados como culpables de obstrucción al servicio de la Inspección de Seguros Sociales.

A cuantos hiciesen declaraciones inexactas, con manifiesta intención de burlar el cumplimiento de la Ley, además de las sanciones reglamentarias, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 4.º Espero que esta provincia de Burgos cumplirá inmediatamente cuantas disposiciones quedan consignadas, impuestas por una Ley tan cristiana como patriótica y derivada de la nueva

justicia social, cuyos fundamentos quedaron consignados en el Fuero del Trabajo.

Exhorto, en nombre de la Ley, a todos los habitantes de esta provincia a que cumplan gustosos, como buenos patriotas y no ante el temor de las sanciones, reservadas a los malos españoles.

Artículo 5.º Las Autoridades locales harán repetir por edictos, pregón y radio el contenido de este Bando, disponiendo la formación del censo y exhortando a su cumplimiento.

Burgos 8 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

* * *

NOTA ACLARATORIA

Existiendo en los padrones impresos tres casillas (las números 15, 16 y 17) destinadas a consignar en las mismas la retribución diaria, semanal o mensual y a fin de evitar erróneas interpretaciones, se tendrán presentes para llenarlas las observaciones siguientes:

En aquellos casos en que los obreros cobren a razón de días de trabajo, se consignará la retribución en la casilla «Retribución diaria» (número 15), dejando en blanco las otras dos casillas.

Cuando la retribución sea semanal, cualquiera que sea el número de días que se trabaje, se consignará en la casilla «Semanal» (número 16), dejando en blanco las otras dos.

Y, por último, cuando la retribución sea mensual, se consignará en esta casilla (número 17), dejando igualmente en blanco las otras dos.

Circular

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Orbanja del Castillo para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de

la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear escarminas en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean en el mismo, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 7 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Con fecha 17 y 20 del mes de septiembre fué publicado en el B. O. de la provincia el señalamiento de Contribución Urbana que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia para el próximo año de 1939, y habiendo finalizado el plazo de presentación de las correspondientes listas cobratorias el 30 del pasado mes de octubre, sin que dado lo avanzado de la fecha hayan cumplimentado el servicio encomendado algunos Ayuntamientos; esta Administración, en uso de las atribuciones conferidas, comina con una multa de 50 pesetas a todos aquellos Ayuntamientos que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Circular no tengan presentados los documentos cobratorios de Riqueza Urbana en esta Administración.

Burgos 8 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Agustín Rodríguez,

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS*Circular.*

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la prórroga de las matrículas de industrial, del actual ejercicio, para el próximo de 1.939, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, que oportunamente recibirán las Altas y Bajas producidas en el presente ejercicio para que las adicionen a las copias aprobadas, obrantes en cada Alcaldía.

Respecto a la forma que han de proceder para llenar las matrices del concepto se les darán órdenes aclaratorias a su debido tiempo.

Burgos 8 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**CIRCULAR**

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Médicos titulares de esta provincia que con toda diligencia deben proceder a efectuar una campaña de vacunación antivariólica, debiendo vacunarse obligatoriamente todos los niños en quienes no se hubiera efectuado esta operación y revacunarse aquellos que haga más de 12 años que no lo han efectuado.

Las dosis de vacuna antivariólica que se precisen serán facilitadas gratuitamente por esta Inspección, debiendo comunicar los Sres. Médicos titulares el número de vacunaciones y resultados obtenidos.

Burgos 9 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro González.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 57 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, se hace público que Doña Evangelina Delgado Salgado, de la lista de interinas de Zamora, es baja definitiva en aquella provincia y alta en la lista de ésta, colocándola al final de las que ya figuran en esta provincia.

Burgos 8 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Presidente, Julio Saldaña Alsnsó.

Providencias judiciales**Burgos.***Cédula de notificación y requerimiento.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes seguido al vecino que fué de Valluércanes, Félix Ruiz Caño, se ha acordado, mediante a ser desconocido e ignorarse el actual domicilio y paradero, notificarle por medio de edictos el Decreto del Excelentísimo Sr. General Jefe de la 6.^a Región Militar, por el que se le declara responsable de los daños a que se refiere el art. 6.^o del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 10.000 pesetas, y requerirle para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O., haga efectivo con las costas el importe de dicha responsabilidad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y mediante a ser desconocido e ignorado el domicilio y paradero del inculcado Félix Ruiz Caño, expido la presente cédula de notificación y requerimiento para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a 31 de octubre 1938. =III Año Triunfal.= El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Valdezate.

D. Constancio Suárez Parra, Juez Municipal de esta villa,

Doy fé: Que en méritos de Juicio verbal civil tramitado en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valdezate a 14 de octubre de 1938. El Sr. D. Constancio Suárez Parra, Juez municipal de la misma, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante, D. Rafael González Palomiro, de esta vecindad, casado, mayor de edad, de profesión labrador, y como demandados la herencia yacente de Faustino Martínez, y en su representación los herederos legítimos del mismo Pedro Casasola, soltero, de esta vecindad, jornalero, éste por sí, y Tirso Peña Camarero, casado, mayor de edad, jornalero, en representación de su esposa Lucía Barrientos, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Pedro Casasola y debo de condenar y condeno a los citados demandados Tirso Peña Camarero en la representación que ostenta de su esposa Lucía Barrientos y al citado Pedro Casasola, a que paguen al demandante D. Rafael González Palomiro, la cantidad de 368 pesetas 20 céntimos que les reclama en la presente demanda, imponiéndoles igualmente el pago de todas las

costas de este juicio, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Constancio Suárez.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de rebeldía del demandado Pedro Casasola, y le sirva de notificación en forma, en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente, que firmo en Valdezate a 14 de octubre de 1938. =III Año Triunfal.= El Secretario, Juan C.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Burgos.*

En cumplimiento y a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, desde este día queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario de este Excmo. Ayuntamiento para el próximo año de 1939, aprobado por la Comisión municipal permanente en la sesión que celebró el 2 de los corrientes, así como los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal.

Burgos 5 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.= El Alcalde-Presidente, M. de la Cuesta.

Formado el presupuesto ordinario para atender al pago de los gastos de Administración de Justicia de este partido judicial para el año de 1939, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Burgos 5 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.= El Alcalde-Presidente, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Trespaderne.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas

en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Trespaderne 8 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.= El Alcalde, Jacinto Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Calzadas. Quintanilla Sobresierra. Villaverde Peñahorada. Villalbilla de Burgos. Valle de Valdelucio. Medina de Pomar. Merindad de Valdivielso. Cillaperlata. Fuentemolinos. La Piedra,

Anuncios particulares*Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Con las condiciones estipuladas en el B. O. de la provincia, de fecha 8 de agosto de 1935, y autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar el día 30 del presente mes, y hora de las once y media, en el salón de actos de este Ayuntamiento, las subastas de 25 robles maderables, sitios en La Dehesa Bercolar, de este término, con un volumen de 107 metros cúbicos y una tasación de 3.852 pesetas.

Media hora más tarde se celebrará una segunda subasta de 859 pinos negrales, con un volumen de 414 metros cúbicos y una tasación de 6.210 pesetas, sitios en el monte Umbrigüela y Abejón.

Ambas subastas se celebrarán bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya, un funcionario del ramo de Montes, si lo desea, y el Secretario de la Corporación municipal.

Palacios de la Sierra 7 de noviembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.= El Alcalde, Alberto Castriello.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobresLain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.^o—Teléfono 1372

4—8

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1938 a 1939, en virtud de la orden aprobatoria del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 25 de agosto actual, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas¹ y facultativas² insertos en el Boletín Oficial de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

| Núm. del Catálogo | AYUNTAMIENTOS | PUEBLOS | MONTES | Maderas | Leñas | Tasación | NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | PLAZO Meses | Ganado de uso propio que puede entrar a pastar | | | | | Tasa- ción | Suma las tasacio- nes. |
|--|------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------|----------|---|----------------|--|--------|--------|-------|-------|---------------|---------------------------------|
| | | | | Numero de Árboles | Número de estércos | Pesetas | | | Lanar | Cabrío | Vacuno | Mayor | Cerda | Pesetas | Pesetas |
| PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES | | | | | | | | | | | | | | | |
| 205 | Barbadillo de Herreros | Barbadillo | Lomomediano | » | 400 | 600 | Hoya Oscura.—Entresaca de matorros de roble raquíuticos y mal configurados dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas | 4 | 1000 | 300 | 110 | 90 | » | 1400 | 2000 |
| 206 | Barbadillo del Pez.... | Idem | La Mata | » | 150 | 225 | Valdehierro.—N. Fuentes, E. La Rasada, S. Arroyo del Hueco y O. mojonera de Vizcainos.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas | 4 | 762 | 151 | 42 | 40 | » | 1625 | 1850 |
| 207 | Idem | Idem | Urría | » | 50 | 75 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja de roble para el ganado y arranque de estepa y otras malezas | 4 | 120 | 18 | 7 | 5 | » | 234 | 309 |
| 208 | Cabezón de la Sierra | Cabezón | El Robiedal | » | 250 | 340 | Las Llanadas.—N. tierras labrantías, E. el ferrocarril, S. término de La Gallega y O. idem de Pinilla de los Barruecos.—Poda de roble dejando guías y hoja para el ganado.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y otras malezas | 4 | 202 | 36 | 55 | 4 | » | 605 | 945 |
| 209 | Campolara | Campolara | La Dehesa | » | » | » | » | » | 97 | » | 22 | 6 | » | 237 | 237 |
| 210 | Idem | Idem y otros | Las Gallinas | » | 200 | 300 | El Piyuelo.—N., E. y S. tierras labrantías y O. corta anterior.—Corta de mata baja de roble y encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas | 4 | 368 | » | 85 | 21 | » | 898 | 1198 |
| 211 | Canicosa de la Sierra | Canicosa de la Sierra | Dehesilla o Pimpollar | » | » | » | » | » | 46 | 154 | 40 | 2 | 5 | 740 | 740 |
| 212 | Idem | Idem | El Pinar | 1500 | » | 39177 | En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados por privilegios | 8 | » | » | » | » | » | » | 39177 |
| 212 | Idem | Idem | Idem | » | 1000 | 1500 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas | 4 | 354 | 375 | 301 | 21 | 40 | 3270 | 4770 |
| 214 | Carazo | Carazo | El Enebral | » | 50 | 75 | Los Haros y Las Debanas.—N. Peña la Cepa, E. camino de Marmolar, S. mojonera de idem y Vallejos y O. El Covachón.—Limpia de enebro del tercio inferior.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos | 4 | 355 | 128 | 22 | » | » | 849 | 924 |
| 215 | Idem | Idem | La Dehesa | » | 50 | 75 | Vallejondo.—N. camino de canteras, E. Cabezarruya, S. El Brezal y O. Los Majadillos.—Poda de roble dejando guías y entresaca de cuatro robles secos e inmaderables marcados | 4 | 244 | 88 | 15 | » | » | 603 | 678 |
| 216 | Idem | Idem | Los Valles | » | 50 | 75 | La Solana.—N. La Humbría, E. Tenada del Arrén, S. La Vega Bajera y O. Camino de los Arrieros.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros | 4 | 284 | 102 | 19 | » | » | 675 | 750 |
| 217 | Castrovindo | Arroyo | La Dehesa | » | 100 | 150 | El Majadal.—N. Ledanía, E. Los Umbriazos, S. El Arroyo y oeste Matar.—Poda de roble dejando guías y hoja para el ganado.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa | 4 | 84 | 23 | 12 | » | » | 213 | 363 |
| 218 | Idem | Terrazas | Las Majadas | » | 30 | 45 | Arroyo Baqueriza.—N. Pizarra, E. Zarzales, S. arroyo y O. Cuesta las Minas.—Poda de roble dejando guías y hoja para el ganado.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de cepa | 4 | 230 | 50 | 25 | » | 20 | 585 | 635 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|--------------------------|------------------------|-----------------------|---|-----|-------|---|---|------|-----|-----|-----|----|------|-------|
| 219 | Espinosa de Cervera.. | Espinosa. | Arriba..... | » | 150 | 300 | El aprovechamiento se verificará dentro de los límites siguientes: N. mojonera de Silos, 70 metros; E. Majada Chiquita, 600 metros; S. camino de Briongos, 140 metros, y O. Vallejo Valhondo o cortas anteriores, 600 metros.—Entresaca de matorros de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros..... | 4 | 700 | 255 | 20 | 12 | » | 600 | 900 |
| 220 | La Gallega | La Gallega | La Dehesa | » | 300 | 600 | Piedras de Valdecanal.—N. Prado de Salguero, E. corta del año anterior, S. tierras labrantías y O. Valdecanal.—Entresaca de matorros de roble dejando guías en cada mata..... | 4 | 1500 | 300 | 250 | 52 | » | 1500 | 2100 |
| 222 | Hontoria del Pinar ... | Hontoria y otros..... | Las Espinadas..... | » | » | » | » | » | 125 | » | 100 | 40 | » | 265 | 335 |
| 223 | Hortigüela | Hortigüela..... | La Dehesa | » | 80 | 150 | San Cristóbal.—N. Risco, E. Valdevaga, S. Camino de las Tenadas y O. Viagón.—Limpia de enebros en su tercio inferior.—En todo el monte.—Arranque de estepa, leñas muertas y tocones viejos..... | 4 | 400 | 100 | 80 | 30 | » | 1250 | 1400 |
| 224 | Hoyuelos de la Sierra. | Hoyuelos | Idem | » | 120 | 175 | Fuente Trimi.—N. Las Cerradas, E. Campo la Tejera, S. Majadal y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y hoja para el ganado.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa..... | 4 | 232 | 194 | 17 | 15 | » | 974 | 1049 |
| 227 | Jaramillo de la Fuente. | Jaramillo | Aciosa..... | » | » | » | » | » | 150 | 66 | 19 | 7 | 3 | 455 | 455 |
| 228 | Idem | Idem y otro | Bardal y Sierra | » | » | » | » | » | 260 | 114 | 21 | 14 | 7 | 805 | 805 |
| 229 | Idem | Jaramillo | Carril y Rozas..... | » | 200 | 300 | Trascerro.—N. Arroyo de Rastrillo, E. monte El Valle y S. y oeste tierras labrantías.—Corta de matorros de roble dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa..... | 4 | 250 | 110 | 20 | 13 | 6 | 769 | 1069 |
| 230 | Idem | Idem y otro..... | Costarejos | » | » | » | » | » | 70 | 30 | 6 | 4 | 2 | 218 | 218 |
| 231 | Idem | Jaramillo..... | Mataral | » | » | » | » | » | 327 | 150 | 30 | 16 | 12 | 1055 | 1055 |
| 232 | Idem | Idem y otro..... | El Valle..... | » | » | » | » | » | 150 | 66 | 12 | 7 | 3 | 435 | 435 |
| 233 | Idem | Jaramillo | La Dehesa | » | 115 | 180 | Arroyo Valdecubillo.—N. monte Valpeñoso, E. y S. corta anterior y O. Camino de los Carriles.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa..... | 4 | 465 | 37 | 70 | » | » | 926 | 1106 |
| 234 | Idem | Idem y otro..... | Valpeñoso. | » | » | » | » | » | 435 | 33 | 60 | » | » | 884 | 884 |
| 235 | Jurisdicción de Lara.. | Paules y La Vega | La Dehesa | » | 10 | 20 | Ladera de Narapeña.—N. término La Dehesa, E. Hoya Juan García, S. tierras labrantías y O. término de Torrelara.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 180 | » | 34 | 2 | » | 360 | 380 |
| 236 | Mambrillas de Lara... | Mambrillas | Dehesa Encbral..... | » | 270 | 450 | Corralsole.—N. El Asentao, E. Valle los Lobos, S. monte Arlanza y O. Los Abriscos.—Roza a mata rasa de carrasca de encina y enebros raquífito y mal configurado dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—Cerro los Hoyales.—N. Camino del Carril, E. Fuente los Caños, S. El Risco y O. Ladera Roblegordo.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 100 | 45 | 30 | » | » | 385 | 815 |
| 239 | Monasterio de la Sierra | Monasterio..... | Dehesa o Frecha..... | » | 200 | 300 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa, enebros y otras malezas.—En el Burrero.—Poda de hoja de roble para el ganado..... | 4 | 493 | 171 | 53 | 13 | 20 | 1416 | 1716 |
| 240 | Moncalvillo de la Sierra | Moncalvillo..... | Dehesa Encbral..... | » | 420 | 565 | Valdiles.—N. corta anterior, E. Peña el Avión, S. Los Barrancales y O. Peña el Pino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y otras malezas..... | 4 | 237 | 142 | 42 | 2 | » | 883 | 1448 |
| 241 | Monterrubio Demanda | Monterrubio..... | La Dehesa | » | 300 | 450 | La Pinareja —Entresaca de 60 hayas inmaderables marcadas —En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos. | 4 | 300 | 240 | 95 | 40 | 50 | 500 | 950 |
| 242 | Idem | Idem | La Humbría | » | 200 | 220 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas..... | 4 | 300 | 240 | 95 | 40 | 50 | 400 | 620 |
| 243 | Neila | Neila | Ahedo Pinar..... | » | 830 | 1450 | La Dehesa.—N. Alto, E. río Najerilla, S. pueblo y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas..... | 4 | 1790 | 296 | 248 | 165 | 30 | 5028 | 6478 |
| 244 | Palacios de la Sierra.. | Palacios..... | Campiña y Bañuelos.. | » | 600 | 22350 | En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegio..... | 8 | » | » | » | » | » | » | 22350 |
| 247 | Idem | Idem | Unbrigüela y Abejón . | » | 600 | 20328 | En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegio. | 8 | » | » | » | » | » | » | 20328 |
| 244 | Idem | Idem | Campiña y Bañuelos.. | » | 500 | 500 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas..... | 4 | 597 | 197 | 179 | 30 | » | 2263 | 2763 |

(Concluirá)